



ACUERDO 4671/SO/11-09/2024.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DEL INCUMPLIMIENTO A LA ATENCIÓN DE LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN 23/2023 REALIZADA AL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Acordado en Sesión Ordinaria celebrada el **once de septiembre de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DEL INCUMPLIMIENTO A LA ATENCIÓN DE LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN 23/2023 REALIZADA AL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en su artículo 6º reconoce el acceso a la información pública gubernamental y la protección de datos personales como derechos humanos, y la misma norma fundamental establece, en su artículo 1º, la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
2. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Federal, prevé que en las Constituciones de las entidades federativas se establecerá la creación de un órgano autónomo, especializado, imparcial y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos en su artículo 6º.
3. Que en concordancia con lo anterior, y de conformidad con los artículos 46, apartado A, inciso d) y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local); 37 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia local) y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Instituto), es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de garantizar el cumplimiento de la Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales conforme a los principios y bases establecidos en la Constitución federal.
4. Que, según el artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, de la Constitución local, se establece el deber de proteger la información referida a la privacidad y los datos personales, según las excepciones previstas en la Constitución federal y las leyes; así prohíbe cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispone que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto al tratamiento de los mismos y su manejo se regirá por los principios de veracidad, consentimiento, calidad, finalidad, lealtad y responsabilidad.



5. Que conforme a lo establecido en los artículos 46, apartado A, primer párrafo, inciso d y 49, numeral 1, de la Constitución local; 37, 51 y 53 fracciones XXII, LV y LXIII de la Ley de Transparencia local; 78, 79, fracciones IX y XIX, y 111 de la Ley de Datos local, este Instituto es el organismo autónomo, especializado e imparcial, garante de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, que tiene entre sus atribuciones la de vigilar y verificar el cumplimiento de los principios y las disposiciones contenidas en la Ley de Datos locales.
6. De igual forma, en términos de lo dispuesto en los artículos 39, 55, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia local, el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto, que tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en la Ciudad de México, por parte de los sujetos obligados; y en términos de los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior, funcionará y tomará sus decisiones de manera colegiada, por lo que es la autoridad frente a los Comisionados Ciudadanos en su conjunto y en lo particular, y sus resoluciones son obligatorias para estos aunque estén ausentes o sean disidentes al momento de tomarlas.
7. Que, el 27 de febrero de 2019, el Pleno del Instituto aprobó el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
8. Que mediante acuerdo 1525/SO/19-06/2019, se aprobaron por el Pleno de este Instituto los Lineamientos para la Realización de Verificaciones y Auditorias en Cumplimiento de lo Establecido en los Artículos 112 fracción IV y 116 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Verificaciones), mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el ocho de octubre de dos mil diecinueve.
9. Que, en Sesión Ordinaria celebrada el 05 de junio de 2019 a través del Acuerdo 1325/SO/05-06/2019, el Pleno del Instituto aprobó los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos Generales de Datos).
10. Que, los Lineamientos Generales de Datos se reformaron por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo 2264/SO/14-08/2019 y publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 23 de septiembre de 2019.
11. Que mediante acuerdo 1596/SO/27-04/2022, se aprobó por el Pleno de este Instituto la reforma a los Lineamientos Generales de Datos, misma que se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de mayo de 2022.



12. Que el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, el Pleno del Instituto abrogó los Lineamientos Generales de Datos y aprobó los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de datos), bajo el acuerdo 0218/SO/25-01/2023, mismos que fueron publicados el quince de febrero del mismo año en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
13. Que el catorce de agosto de dos mil diecinueve, en sesión ordinaria del Pleno de este Instituto, se aprobó la Guía para la Realización de Verificaciones y Auditorías en cumplimiento del artículo 112, fracción IV y 116 de la Ley de Datos local mediante Acuerdo 2265/SO/14-08/2019.
14. Que, mediante Acuerdo 0217/SO/25-01/2023, el pleno de este instituto reformó en sesión ordinaria con fecha de veinticinco de enero de dos mil veintitrés, los Lineamientos para la Realización de Verificaciones y Auditorías en Cumplimiento de los Artículos 112 fracción IV y 116 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismos que fueron publicados el 15 de febrero del mismo año en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
15. Que, mediante Acuerdo 1168/SO/06-03/2024, el pleno de este instituto realizó la última reforma en sesión ordinaria con fecha de seis de marzo de dos mil veinticuatro, a los Lineamientos para la Realización de Verificaciones y Auditorías en Cumplimiento de los Artículos 112 fracción IV y 116 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
16. Que la Ley de Datos local, en sus artículos 1 y 2, fracciones I, II, III y IV, establece su carácter de orden público y de observancia general en la Ciudad de México en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y que todas sus disposiciones, según corresponda, en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados de la Ciudad de México. Adicionalmente, la Ley de Datos local establece tanto las bases mínimas y condiciones que regirán el tratamiento lícito de los datos personales, la protección de éstos y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), mediante procedimientos sencillos y expeditos, así como los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la aplicación de las medidas de apremio previstas.
17. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Datos local, 166 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como 1 de los Lineamientos de Verificaciones, el Instituto tiene la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de los principios y las disposiciones en materia de protección de datos personales.

18. Que de conformidad con el artículo 112, fracción IV, de la Ley de Datos local, el cual establece que, para verificar el cumplimiento de los principios, el tratamiento de los datos personales y la gestión de los sistemas de datos personales en posesión del responsable, el Instituto presentará un programa anual de verificaciones.
19. Que, mediante Acuerdo 0856/SO/D1-03/2023, el pleno de este instituto aprobó en sesión ordinaria con fecha de primero de marzo de dos mil veintitrés, el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa Anual de Verificaciones 2023 en apego a lo establecido en el artículo 112, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
20. Que de conformidad con el artículo 25, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Reglamento Interior), así como el numeral 20 de los Lineamientos de Verificaciones, la Dirección de Datos Personales cuenta con atribución para realizar verificaciones a los sujetos obligados, a efecto de vigilar la observancia de los principios de la Ley de Datos Personales y demás normatividad aplicable en la materia, así como elaborar los informes que correspondan, en virtud de lo establecido por los Lineamientos de Verificaciones, los cuales se le darán a conocer a los responsables de los sujetos obligados mediante el acuerdo que para tal efecto determine el Instituto.
21. Que en cumplimiento al Programa Anual de Verificaciones 2023, mediante oficio MX09.INFODF.6DDP/15.19/329/2023 dirigido a la persona titular del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, se notificó la Orden de Verificación 23/2023, el 03 de agosto y teniéndose como presentado el 04 de agosto, ambas fechas de 2023.
22. Que el 13 de junio de 2023, mediante oficio MX09.INFODF.6DDP/15.19/233/2023 se solicitó lo conducente para que se informara la designación de la persona que fungiría como enlace para atender la verificación. En ese sentido, a través del oficio HCB/CDMX/DG/UT/224/2023 recibido mediante correo electrónico el 27 de junio de 2023, el responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado designó al enlace de la Unidad de Transparencia como enlace para atender la verificación 23/2023.
23. Que la verificación del sujeto obligado referido en el numeral 14, se llevó a cabo dentro de los cincuenta días que establece la Ley de Datos local, en la modalidad digital y a distancia, con fecha de inicio del cuatro de agosto y concluyéndose el día 22 de septiembre, ambas fechas de dos mil veintitrés, con la suscripción de las cédulas de observaciones.

- 24.** Que el Informe de Resultados derivado de la verificación referida, se dio a conocer al sujeto obligado mediante el Acuerdo 5315/SO/13-09/2023, mediante el oficio número MX09.INFODF/6DDP/15.19/405/2022, de conformidad con el numeral 20 de los Lineamientos de Verificaciones.
- 25.** Que en las cédulas de observaciones se estableció como fecha compromiso el seis de noviembre de 2023, para solventar las recomendaciones emitidas por la Dirección de Datos Personales, estas fueron firmadas por el enlace responsable designado para atender la verificación del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.
- 26.** Que de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del numeral 21 de los Lineamientos de Verificaciones, el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México contó con un plazo de 45 días hábiles, iniciando a partir del día siguiente en el que fueron suscritas las cédulas de observaciones, para solventarlas.
- 27.** Que, en caso de no solventarse las observaciones, se debe hacer de conocimiento del Pleno del Instituto para los efectos conducentes. Lo anterior con fundamento en el párrafo último del numeral 21 de los Lineamientos de Verificaciones.
- 28.** Que derivado del estatus que en su momento presentó la verificación, la Dirección de Datos Personales, mediante correos electrónicos, envió diversos oficios: MX09.INFODF/6DDP/15.19/456/2023 de fecha 08 de noviembre de 2023, MX09.INFODF/6DDP/15.19/510/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023 y MX09.INFOCDMX.DDP.S4.12.1.034.2024 de fecha 08 de abril de 2024, solicitando al Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México remitiera la documentación que compruebe las acciones realizadas para la atención de las observaciones derivadas de la verificación que nos atañe, no obstante, el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México no emitió contestación alguna.
- 29.** Que de lo expuesto en el punto anterior, la Dirección de Datos Personales no identificó registro físico o electrónico que haga constar que el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México haya atendido los requerimientos de información correspondientes, toda vez, que no remitió evidencia respecto de los acuerdos que debieron ser publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, las actualizaciones a los avisos de privacidad simplificados e integrales, así como los acuses de edición emitidos por el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales y la generación de los documentos de seguridad de cada uno de los sistemas de datos personales que detenta el sujeto obligado.

30. Que el 22 de marzo de 2024, la Dirección de Datos Personales, con fundamento en el artículo 21, párrafo segundo de los Lineamientos de Verificaciones y a través del oficio MX09.INFOCDMX.DDP.S4.12.1.110.2024, se notificó al titular del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México el seguimiento de la verificación 23/2023 y se hizo de su conocimiento que el porcentaje de cumplimiento alcanzado fue de 0% (cero por ciento), situación que permite establecer que, hasta ese momento, no se realizaron las acciones correspondientes para cumplir a cabalidad las observaciones y recomendaciones establecidas en la multicitada verificación.
31. Que el primero de abril del 2024, la Dirección de Datos Personales recibió un correo electrónico de parte del enlace del Heroico Cuerpo de Bomberos, mediante el cual remitió diversos proyectos de acuerdos de modificación y de avisos de privacidad en sus modalidades de simplificado e integral.
32. Que, la Subdirección de Datos Personales, procedió a dar debida atención a los proyectos recibidos, mismos que fueron enviados con diversas observaciones para su atención y que con corte al 15 de mayo de 2024, no se ha tenido respuesta por parte del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México y tampoco se tiene conocimiento de que se hubiese realizado alguna publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
33. Que la Dirección de Datos Personales considera que el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México ha omitido brindar la atención pertinente a las acciones previstas en las cédulas de observaciones de conformidad con lo previsto en los Lineamientos de verificaciones.
34. Que en cumplimiento a lo establecido en los numerales 21, quinto párrafo y 22 de los *Lineamientos de Verificaciones* y el artículo 25, fracción XXIII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, la Dirección de Datos Personales hace del conocimiento al Pleno que, el Heroico Cuerpo de Bomberos no solventó las observaciones correspondientes, situación que, en términos de las consideraciones administrativas y normativas enunciadas podría constituir un acto u omisión por parte del sujeto obligado.
35. Que, derivado de lo enunciado en las consideraciones anteriores, así como de lo establecido en los artículos 205, 208 y 209 de los Lineamientos de datos, esta Dirección de Datos Personales informa y somete a consideración del Pleno de este Instituto el presente acuerdo para los efectos conducentes.

36. Que el Comisionado Presidente del Instituto, con fundamento en el artículo 13, fracción V del Reglamento Interior, tiene la atribución de someter a la aprobación del Pleno, a propuesta propia o de cualquier otro Comisionado Ciudadano, las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el informe del incumplimiento a la atención de las observaciones derivadas del procedimiento de verificación 23/2023 realizada al Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, con el objeto de que se ordenen la vista correspondiente, para efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que, a través de las áreas que se determinen conforme a la normativa interna del Instituto, se encargue de notificar, gestionar y ejecutar las medidas de apremio a las que haya lugar.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica para notificar la vista ordenada por el Pleno al Órgano Interno de Control y demás autoridades competentes, de conformidad con el artículo 15, fracción XXXIX, del Reglamento Interior del Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Datos Personales dar seguimiento a las vistas a los Órganos Internos de Control de los Sujetos Obligados, de conformidad con el artículo 25, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Instituto para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para publicar el presente acuerdo en el portal de Internet del Instituto.